

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LOS CAFÉS DE  
EXCELENCIA DE COLOMBIA**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10 a.m., del 30 de agosto del año 2016, se reunieron en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A, Piso 8, María Kamila Pineda Valero, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.769.562 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada especial de IN CONEXUS S.A.S., identificado con NIT 830092113-9, persona jurídica domiciliada en la Carrera 4 No. 53-27 Oficina 201 de Bogotá D.C., Miembro Fundador, y Juliana Archila Villalobos, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.753.615 de Bogotá, en su calidad de apoderada de CARAVELA COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 830107012-0, persona jurídica domiciliada en la Carrera 21 No. 86-19 de Bogotá D.C., Miembro Fundador, con el objetivo de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de una asociación.

Las apoderadas, para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución, han previsto el siguiente:

**Orden del día**

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de los estatutos.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

**1. Designación de presidente y secretario de la reunión**

Se designaron como presidente y secretaria de la reunión a María Kamila Pineda Valero y a Juliana Archila Villalobos, respectivamente, identificadas como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

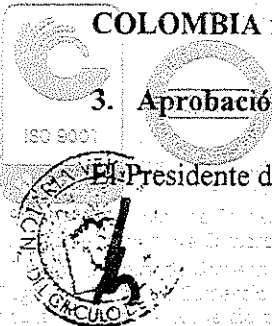
**2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro**

Las apoderadas, en nombre y representación de los Miembros Fundadores, manifestaron la voluntad de constituir en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de una asociación, denominada **ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LOS CAFÉS DE EXCELENCIA DE COLOMBIA**.

La denominación **ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LOS CAFÉS DE EXCELENCIA DE COLOMBIA** fue aprobada por unanimidad de los Miembros Fundadores.

**3. Aprobación de los estatutos**

El Presidente de la reunión propone los siguientes:





## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LOS CAFÉS DE EXCELENCIA DE COLOMBIA

#### CAPÍTULO I

#### DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LOS CAFÉS DE EXCELENCIA DE COLOMBIA**, la cual es una persona jurídica de derecho civil, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes.

La duración de la Asociación será hasta el 2050 y se identificara con la sigla **AACEC**.

**ARTÍCULO 2.** La Asociación tendrá como domicilio, la carrera 7 No. 71-21 Torre A, Piso 8 en la ciudad de Bogotá, teniendo la capacidad de abrir oficinas en el país o en el exterior, con el personal y atribuciones que consideren convenientes los órganos competentes de la Asociación.

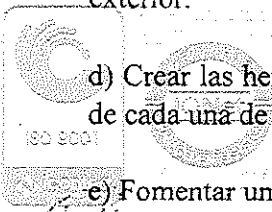
**ARTÍCULO 3.** Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas, que se rijan por el derecho privado y hagan parte o que trabajen por el mejoramiento de la cadena de producción de café.

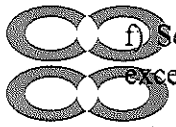
#### CAPÍTULO II

#### DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 4.** La **ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LOS CAFÉS DE EXCELENCIA DE COLOMBIA**, tendrá por objeto:

- a) Contribuir en la gestión, representación y defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus asociados ante toda clase de entidades públicas o privadas.
- b) Promover, divulgar y fomentar la calidad e imagen de los cafés de excelencia de Colombia, con el fin de buscar sectores del mercado que tengan la capacidad económica para pagar precios diferenciados por el café.
- c) Impulsar la producción y el consumo de cafés de excelencia tanto a nivel local como en el exterior.
- d) Crear las herramientas necesarias para que los asociados obtengan mayores beneficios dentro de cada una de sus áreas de especialidad.
- e) Fomentar una red de colaboración y apoyo entre los asociados.





f) Servir como guía y ente consultor frente a los temas derivados de la actividad de cafés de excelencia.

g) Trasmittir la cultura del café de excelencia entre los profesionales y los consumidores.

h) Propender por los intereses de los asociados.

i) Desarrollar proyectos y programas cuyo fin sea la consecución de beneficios para los asociados y para el sector de cafés de excelencia en general.

j) Mantenerse informada de todas aquellas actividades, normatividad, regulaciones, políticas y actos, hechos o circunstancias que puedan afectar o influenciar de manera positiva o negativa los intereses de los asociados.

k) Mantener contacto, en representación de los asociados, con entidades nacionales y extranjeras, cuyos objetivos estén en línea con el de la Asociación.

### CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 5.** Son miembros de la Asociación las personas naturales y jurídicas indicadas en el artículo 3° que, habiendo solicitado su ingreso a la Asociación, lo hayan obtenido conforme a lo previsto en estos estatutos.

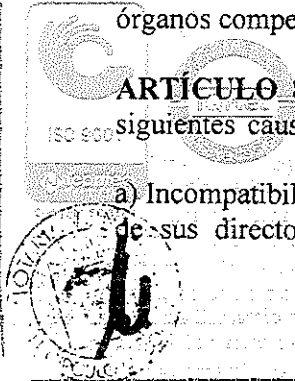
**ARTÍCULO 6.** La persona natural o jurídica que presente su candidatura a la Asociación, debe llenar el formulario dispuesto por la Junta Directiva para tal fin y presentarlo junto con la documentación soporte solicitada a este mismo órgano, para su consideración y decisión sobre su ingreso.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones que hubieren de tomarse en cumplimiento de este artículo se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Directores presentes, habiendo quórum. La votación será secreta.

**ARTÍCULO 7.** Los miembros de la Asociación participarán activamente en la realización de los fines y objetivos descritos en el artículo 4° de estos estatutos y acatarán las decisiones de la Asamblea de Afiliados y de la Junta Directiva. Así mismo tendrán como obligación contribuir con sus cuotas al sostenimiento de la Asociación y, por el hecho de ingresar a ésta, se comprometen a pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos competentes.

**ARTÍCULO 8.** El carácter de miembro de la Asociación se perderá por cualesquiera de las siguientes causales:

a) Incompatibilidad de las actuaciones del Afiliado, de sus socios en sociedades de personas, de sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Asociación, las



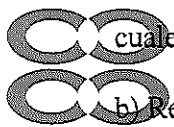
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



\*01\*



\* 1 5 7 6 2 4 5 0 6 \*



cuales serán definidas por la Junta Directiva;

b) Retiro de Bogotá

c) Mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias.

**PARÁGRAFO.** Salvo el retiro voluntario, todas las demás causales serán materia de decisión por parte de la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 9.** El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados principalmente, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, o por los bienes que, a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas nacionales o del exterior, o de cualquier entidad privada.

**PARÁGRAFO.** Al capital entregado al momento de constitución de la Asociación es de CERO PESOS (\$0).

**ARTÍCULO 10.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Afiliados. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

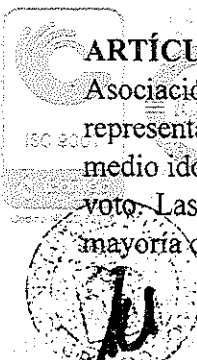
#### **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

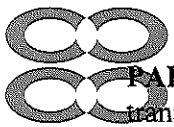
**ARTÍCULO 11.** La dirección de la Asociación en el orden nacional corresponde a los siguientes órganos: Asamblea General de Afiliados, Junta Directiva y Presidencia de la Asociación.

**ARTÍCULO 12.** Los expresidentes de la Asociación son consejeros de la misma, y en tal carácter pueden ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos de la entidad. Su participación en los órganos de la entidad, les dará voz pero no voto.

#### **CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 13.** La Asamblea General de Afiliados estará constituida por los Afiliados a la Asociación. Habrá quórum cuando la mitad más uno de tales miembros estén presentes o representados en el sitio de la reunión, o comunicados simultánea o sucesivamente por cualquier medio idóneo. En las deliberaciones de la Asamblea General de Afiliados cada Afiliado tendrá un voto. Las decisiones dentro de esta Asamblea se adoptarán por mayoría simple, esto es, por la mayoría de los Afiliados presentes.





## Cámara de Comercio de Bogotá

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el día y hora fijados no hubiere quórum, la Asamblea, transcurrida una hora (60) minutos, podrá deliberar y decidir con un número plural de miembros presentes, o representados en el sitio de la reunión, o comunicados simultánea o sucesivamente por cualquier medio idóneo, siempre que dicho número plural no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros de la Asociación. En esta reunión, la Asamblea solo podrá deliberar y decidir sobre los puntos del orden del día indicados en la convocatoria.

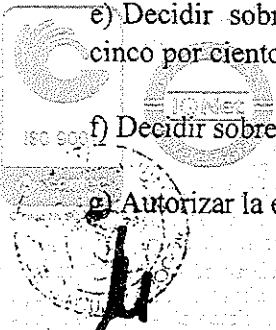
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Afiliado que no pueda asistir a una reunión de la Asamblea General de Afiliados, bien sea ordinaria u extraordinaria, podrá otorgar poder especial a otro Afiliado para que lo represente en su ausencia en dicha Asamblea. El Afiliado a quien se le otorgue poder, únicamente podrá representar a un (1) miembro ausente.

**ARTÍCULO 14.** Las Asambleas Generales de Afiliados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez cada año, de preferencia en los cuatro (4) últimos meses del año y en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. Las extraordinarias, cuando lo estimen conveniente la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación o un número de Afiliados que represente por lo menos la tercera parte del total de tales Afiliados.

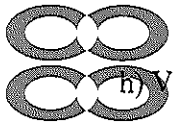
**ARTÍCULO 15.** La convocatoria de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Presidente de la Asociación mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional, o por medio de comunicación enviada por correo físico o electrónico a los Afiliados, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Dicha convocatoria debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 16.** Serán funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a) Considerar los informes y estudios especiales que se le rindan y adoptar las conclusiones que estime procedentes.
- b) Decidir sobre los balances y los estados financieros que se le presenten por la Presidencia, previo concepto de la Junta Directiva.
- c) Elegir el Secretario, y fijarle la correspondiente asignación.
- d) Decidir sobre la reforma de los estatutos de la Asociación, previos los requisitos y la votación calificada señalados en el Capítulo XIII.
- e) Decidir sobre la disolución de la Asociación, mediante el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los afiliados a la Asociación.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio de la Asociación.
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la Asociación.



1 de septiembre de 2011



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

h) Verificar por el correcto funcionamiento de la Asociación.

- i) Elegir los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 22 de estos estatutos.
- j) Elegir Presidente de la Asociación y señalar su asignación, así como a los suplentes que deban reemplazarlo en sus faltas temporales.

**ARTÍCULO 17.** La Asamblea General de Afiliados será presidida por la persona que nombre la Asamblea para tal efecto; y un Secretario elegido en la reunión correspondiente, quien suscribirá las actas que se levanten de la sesión.

**ARTÍCULO 18.** Los miembros que no concurren personalmente a las Asambleas Generales pueden estar representados por la persona que indiquen por escrito a la Asociación.

**ARTÍCULO 19.** Ningún miembro podrá participar en la Asamblea General si no está a paz y salvo en el pago de sus cuotas.

**ARTÍCULO 20.** Salvo que estos estatutos contemplen una mayoría diferente, todas las determinaciones de la Asamblea General de Afiliados serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría de miembros presentes, o representados en el sitio de la reunión, o comunicados simultánea o sucesivamente por cualquier medio idóneo.

### CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

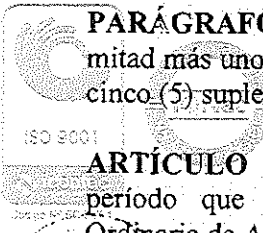
**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva sesionará en el domicilio de la Asociación, pero podrá reunirse eventualmente en cualquiera otro lugar cuando así lo acuerden el Presidente de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación.

**ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva estará compuesta por las nueve (9) personas elegidas por la Asamblea General de Afiliados, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los Afiliados presentes en la respectiva Asamblea General de Afiliados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quienes integran la Junta Directiva únicamente deberán ostentar la calidad de persona natural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Asamblea General de Afiliados, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los Afiliados presentes en la respectiva Asamblea General de Afiliados, elegirá cinco (5) suplentes numéricos.

**ARTÍCULO 23.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, según el caso, para un período que comenzará el día hábil siguiente al de la terminación de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados en la cual hubieren sido presentados los miembros elegidos.





El período terminará en el día en que concluya la Asamblea General Ordinaria de Afiliados inmediatamente siguiente.

**ARTÍCULO 24.** El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido o designado por más de cuatro (4) períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 25.** El miembro de la Junta Directiva que, sin justa causa, deje de asistir a tres (3) reuniones continuas perderá su carácter de tal.

**ARTÍCULO 26.** Habrá un Presidente de la Junta Directiva y un Vicepresidente de la Junta Directiva elegidos por la Junta misma de entre sus miembros, para períodos de un (1) año. A falta del Presidente y del Vicepresidente, la Junta nombrará un presidente para la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses en el día, hora y lugar que acuerden el Presidente de la Junta y el Presidente de la Asociación. Podrá ser citada a reunión extraordinaria por su Presidente o el de la Asociación cuando lo consideren conveniente, o cuando les sea solicitado al menos por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

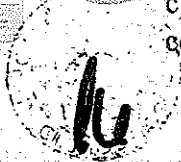
**ARTÍCULO 28.** Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la presencia o comunicación simultánea o sucesiva de la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los participantes.

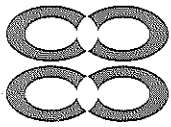
**PARÁGRAFO:** Cuando las circunstancias lo aconsejen, o la especialidad del tema a tratar así lo indique, la Junta podrá invitar a participar en sus reuniones, a otras personas distintas de los miembros, conforme lo consideren necesario.

**ARTÍCULO 29.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones directivas:

- a) Definir, en consonancia con los estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General, la filosofía, las políticas y metas generales de la Asociación, así como las estrategias necesarias para cumplirlas.
- b) Determinar la prioridad en el análisis y estudio de los temas que deban ser objeto de consideración por la entidad.
- c) Considerar, analizar y proponer políticas de desarrollo económico y social, de conformidad con los fines y objetivos previstos en estos estatutos.





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

g) Decidir sobre los aspectos no previstos en los estatutos.

h) Considerar y aprobar la afiliación de nuevos miembros a la Asociación.

f) Definir las incompatibilidades de las actuaciones del Afiliado, de sus socios en sociedades de personas, de sus directores o representantes legales, con las cuales se perderá el carácter de Afiliado.

## 2. Funciones administrativas:

a) Elegir Presidente y Vicepresidente de la Junta.

b) Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial.

c) Impartir su aprobación a los presupuestos de ingresos y egresos presentados por la Presidencia de la Asociación.

d) Autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto y disponer la manera como deben ser cubiertos por los Afiliados a la Asociación.

e) Fijar la cuantía y forma de liquidación de las cuotas de los Afiliados.

g) Ordenar el establecimiento de oficinas, dentro o fuera del país.

f) Aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del 10% del presupuesto de ingresos de la Asociación.

g) Ordenar los estudios y gestiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Asociación.

h) Examinar cuando a bien lo tenga las cuentas y documentos de la entidad.

i) Delegar de modo provisional en el Presidente de la Asociación las funciones que estime convenientes.

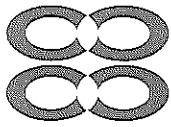
j) Preparar el temario para la Asamblea General.

k) Conceptuar sobre los proyectos de Reforma Estatutaria sometidos a su consideración.

l) Desempeñar todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Asociación.







**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Crear el formulario de afiliación a la Asociación.

**ARTÍCULO 30.** La Junta Directiva sesionará de modo ordinario con anterioridad a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados, prevista en el artículo 14 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 31.** La Junta Directiva o la Comisión integrada por ella tendrá, para los efectos del artículo anterior, las siguientes funciones especiales:

- a) Organizar la presentación de las proposiciones que los Afiliados quieran someter a la Asamblea General.
- b) Conceptuar sobre el balance anual y los estados financieros que la Presidencia de la Asociación pondrá en conocimiento de la Asamblea General.
- c) Considerar los informes financieros y administrativos que el Presidente de la Asociación estime conveniente presentarle.

**ARTÍCULO 32.** Los Miembros Fundadores de la Asociación podrán tener voz en la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Tendrán el carácter de Miembros Fundadores Caravela Colombia S.A.S., persona jurídica domiciliada en la Carrera 21 No. 86-19 de Bogotá D.C., Inconexus S.A.S., persona jurídica domiciliada en la Carrera 4 No. 53-27 Oficina 201 de Bogotá D.C. y todas aquellas personas, jurídicas o naturales, que se incorporen a la Asociación dentro del mes siguiente a su constitución.

## CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 33.** El Presidente es el representante legal de la Asociación. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo. Será elegido por la Asamblea General de Afiliados para periodos de dos (2) años pero podrá ser reelegido indefinidamente. En sus faltas temporales será reemplazado por cualquiera de los dos suplentes designados por la Asamblea General de Afiliados.

**PARÁGRAFO:** El Presidente tendrá dos suplentes nombrados por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con el artículo 16 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 34.** Al Presidente estarán sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 35.** Son funciones del Presidente:





a) Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea y la Junta Directiva.

b) Llevar la representación de la Asociación, así como dirigir su acción administrativa.

c) Crear y suprimir los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la entidad, salvo aquellos cuya creación corresponde a la Junta Directiva.

d) Designar y remover los vicepresidentes y asesores de la Presidencia, informando de sus decisiones a la Junta Directiva. Igualmente, nombrar y remover los demás empleados que no dependan de la Asamblea General.

e) Fijar los salarios al personal de la Asociación, de acuerdo con políticas trazadas por la Junta Directiva.

f) Constituir Comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial.

g) Constituir los apoderados que sean indispensables de acuerdo con los requerimientos de la Asociación.

h) Realizar, u ordenar que se realicen, los actos o contratos convenientes para la buena marcha de la Asociación. En los casos contemplados por estos Estatutos, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.

i) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

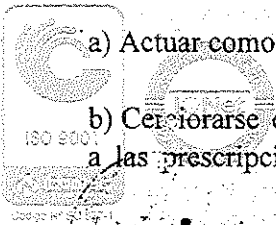
## CAFÍTULO IX DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 36.** La Asociación tendrá un Secretario elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año. El Secretario, a diferencia del Presidente, no tendrá facultades de representación legal de la sociedad.

**ARTÍCULO 37.** Son funciones del Secretario:

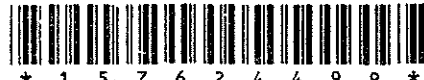
a) Actuar como tesorero de la Asociación.

b) Censurarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones estatutarias, las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

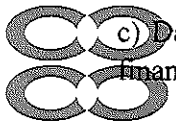




\*01\*



\* 1 5 7 6 2 4 4 9 9 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

c) Dar cuenta oportuna al órgano competente de la Asociación de las irregularidades financieras.

d) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva y para que se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables. Con estos propósitos impartirá las instrucciones que sean necesarias.

e) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas conservatorias que sean indispensables.

f) Rendir un informe anual a la Junta Directiva. Dicho informe deberá contener los estados financieros que se le presentarán anualmente a la Asamblea General de Afiliados.

g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.

h) Ejercer control sobre las actuaciones del contador de la Asociación.

## CAPÍTULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 38.** La reforma de estos estatutos requerirá la votación calificada de por lo menos dos terceras partes de los votos acreditados en la respectiva Asamblea General de Afiliados.

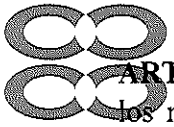
## CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 39.** Disuelta la Asociación, la liquidación del patrimonio se hará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Afiliados, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Presidente de la Asociación y su suplente.

**ARTÍCULO 40.** Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Afiliados decidirá por la mayoría de sus miembros, cuál será la destinación del patrimonio relictivo, la cual deberá ser una entidad sin ánimo de lucro con fines similares al de la Asociación.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**ARTÍCULO 41.** A la fecha de constitución de la presente Asociación no se han designado aún los miembros de la Junta Directiva. En el mes siguiente a la constitución se designarán los miembros de la Junta Directiva en la forma prevista en el Capítulo VII de estos estatutos.

**ARTÍCULO 42.** Los primeros seis (6) meses después de constituida la Asociación, las cuotas a pagar por los Afiliados ascienden a la suma de:

- a) Diez millones de pesos (\$10,000,000) para empresas grandes (de más de 15 empleados), caficultores de más de cincuenta (50) hectáreas y empresas extranjeras.
- b) Cinco millones de pesos (\$5,000,000) para medianas empresas (de 6 a 15 empleados) y caficultores de diez (10.0) a cincuenta (50.0) hectáreas.
- c) Dos millones de pesos (\$2,000,000) para pequeñas empresas (de 1 a 5 empleados) y caficultores de tres (3.0) a diez (10.0) hectáreas.
- d) Quinientos mil pesos (\$500,000) para personas naturales y caficultores de menos de tres (3.0) hectáreas.

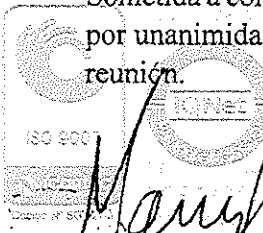
**PARÁGRAFO.** En adelante, como se estipula en el artículo 29 de estos estatutos, corresponderá a la Junta Directiva modificar dicho monto, conforme lo considere necesario para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. En caso de que la Junta Directiva no haya determinado un nuevo valor de las cuotas a pagar por los Afiliados, dicho valor continuará siendo el estipulado en este artículo.

**ARTÍCULO 43.** Por medio del presente documento de constitución se designa al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTENEGRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.745.864, como Presidente de la Asociación.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, las apoderadas, en nombre y representación de los Miembros Fundadores, los aprobaron por unanimidad.

**4. Lectura y aprobación del texto integral del acta**

Sometida a consideración de las apoderadas, la presente acta fue leída y aprobada por los asistentes por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por la presidente y la secretario de la reunión.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



\*01\*

\*15762497\*



Presidente  
**Camara de Comercio de Bogotá**  
Maria Karina Pincha Valero  
C.C. 1.020.753.615 de Bogotá D.C.

Secretaria

**Juliana Archila Villalobos**  
C.C. 1.020.753.615 de Bogotá D.C.



[Faint, illegible text body of the document]

